



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos en los términos y con los alcances de la presente ley al “Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor” establecido por el Título VII de la Ley Nacional 27.743.-

ARTÍCULO 2°.- Publicación de precios. Todos aquellos contribuyentes que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deberán indicar en la publicación de los precios de los respectivos bienes o prestaciones el importe final que deba abonar el consumidor final. Además, deberán indicar el importe neto sin la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los demás impuestos nacionales indirectos que inciden en los precios y del Impuesto a los Ingresos Brutos y Profesiones Liberales o los que en el futuro lo reemplacen, debiendo estar acompañado de la leyenda “precios sin impuestos”.-

ARTÍCULO 3°.- Sanciones. Las obligaciones establecidas en el artículo precedente constituyen Deberes Formales a los fines de la aplicación del artículo 46 primer párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4°.- Servicios de Libre Acceso. En la publicidad de las prestaciones o servicios de cualquier tipo a nivel provincial y municipal que sean de libre acceso o atención por parte de los ciudadanos no podrá utilizarse la palabra “gratuito” o similares, debiéndose aclarar que se trata de una prestación o servicio de libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes.-

ARTÍCULO 5°.- Se invita a los municipios a dictar las respectivas ordenanzas para que los consumidores finales tengan conocimiento de la incidencia de los tributos municipales que inciden en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios.-

ARTÍCULO 6°.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.-

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 4 de junio de 2025.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados